



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DE LA AUTOPISTA DEL SOL, TRAMO TRUJILLO - SULLANA

CIRCULAR Nº 30

Lima, 2 de junio de 2009

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos hace de conocimiento de los interesados las precisiones realizadas en la Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.05.09) de la Autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el Índice: se retiran los conceptos correspondientes al texto y no al índice, quedando redactados de la siguiente manera:

1.9.46 Fecha de Inicio de Explotación

1.9.62 Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO

1.9.63 Obras Obligatorias

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO
MONTO DEL IMAG

ANEXO I

ANEXO IX

PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Cláusulas

1.9.1 Acreedores Permitidos

- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular Nº 047-2008-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2008 emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones.

1.9.34 Día Calendario (dc)

1.9.44 Explotación

Comprende la Operación y la Conservación de la infraestructura vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Se elimina el segundo párrafo





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

1.9.51 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.9.92 Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ y N₁, y los remolques incluidos en la categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.

6.4 Cuadros Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental Piura-Sullana y Trujillo-Chiclayo:

- En el recuadro Presentación del Concesionario, debe decir (dc)
- En el recuadro Levantamiento Observaciones Concesionario se completa el paréntesis en (dc)

6.10 c) Se elimina (OSITRAN)

6.13 Se elimina el subrayado

6.31 El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello, una de las Partes enviará a la otra una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de un Expediente Técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos que se requerirían.

7.15 d) segundo párrafo:

La ejecución de la obras de rehabilitación de los daños ocasionados por el Fenómeno del Niño podrá ser encargada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO o a terceros, de acuerdo a la normatividad vigente.

8.5 c) En el segundo párrafo se agrega acento a la palabra “éstos”.

Cuadro N° 9.1: ubicación de la unidad de peaje Piura-Sullana: km 1018.882.

9.4 b) Se agrega el signo coma después de la palabra peaje en la tercera línea del segundo párrafo.

c) segundo párrafo:

La Tarifa antes mencionada se activará, para el caso del tramo Piura – Sullana, sólo cuando se produzca la aceptación de estas Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO; para la unidad de peaje de Chicama cuando se haya aceptado las obras de la segunda calzada en una longitud mínima de 80 kilómetros y para la unidad de peaje de Pacanguilla cuando la segunda calzada llegue a dicha unidad de peaje.

10.3 a), b) y c) se elimina el subrayado y se coloca punto al final del literal c).

10.9 b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

10.10 primer párrafo se elimina (MEF)

13.3 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el período de Construcción, Conservación y Explotación de Obras, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual se elaborará de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Apéndice 2 del Anexo N° 9 de las Bases del Concurso.

18.12 b) (i) primer párrafo

Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

18.12 b) (i) último párrafo

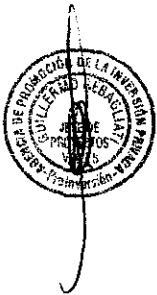
Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (*siglas en inglés*) o CNUDMI (*siglas en castellano*). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

18.12 b) (ii)

Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá *constar* por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

18.13 a) y b)

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.

- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

En las Cláusulas 1.9.41 y 5.45, se incluye el signo punto al final del párrafo.

En la Cláusula 11.3, se incluye el signo punto al final de la frase "Construcción a cargo del CONCESIONARIO", ubicado en la octava línea de este párrafo.

Anexo I; Sección 1:

3.4 En las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, las obligaciones establecidas en el presente Anexo, serán exigibles para la recepción de dichas Obras y hasta el fin del Periodo de Explotación.

3.12 Los mencionados tramos serán entregados al CONCESIONARIO luego de culminadas las obras y deberán cumplir el nivel de servicio exigido de acuerdo con los índices de Serviciabilidad que se indican en el presente Anexo I del Contrato de Concesión.

Anexo I: Apéndice 7, literal C, primer párrafo

En el décimo primer mes de cada Año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el CONCESIONARIO efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Atentamente,



FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN P.
Presidente del Comité de PROINVERSION
en Proyectos de Infraestructura Vial,
Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura
Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN.